

CODIGO DE ÉTICA

TÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 1. Definición de Ética: Para efectos del presente Código, ética es el conjunto de valores que maneja la institución, concordantes con los preceptos y filosofía cooperativista. Los valores y principios éticos que regirán a COOPROGRESO son aquellos recogidos en el Código de Buen Gobierno Cooperativo, mismos que se incorporan al presente Código de Ética.

Art. 2. Alcance: El presente Código es obligatorio para los vocales, representantes, directivos, administradores, socios, funcionarios y trabajadores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPROGRESO LTDA.

Art. 3. Deberes Primordiales: Serán deberes primordiales de los Socios, Representantes, Vocales, Directivos, Administradores, Funcionarios y Empleados de la COOPERATIVA:

- 3.1. Guardar absoluta lealtad a la Institución;
- 3.2. Actuar en las actividades a su cargo con rectitud, independencia, imparcialidad y discreción, sin atender a ningún tipo de presión o interés personal;
- 3.3. Mantener en el ejercicio de sus funciones una conducta profesional intachable;
- 3.4. Evitar cualquier situación que pudiera suscitar conflicto de intereses;
- 3.5. Aplicar las normas de ética tanto en sus actuaciones personales como laborales;
- 3.6. Acatar y cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones de las autoridades competentes y políticas internas en el desarrollo y ejecución de los negocios, servicios y procesos que le fueren confiados;

Art. 4. Observancia de la Normativa Vigente: Los Socios, Representantes, Vocales, Directivos, Administradores, Funcionarios y Empleados de la Cooperativa, para el ejercicio de sus funciones, deberán conocer y aplicar de manera estricta la normativa jurídica vigente, así como toda normativa interna de la COOPERATIVA. Así mismo deberán cumplir con las siguientes reglas:

- 4.1. En cumplimiento de los deberes y obligaciones contractuales en su calidad de empleado o funcionario de la COOPERATIVA, se acatará las políticas,

reglamentos internos y las disposiciones impartidas por los funcionarios competentes;

- 4.2. Por ninguna circunstancia los funcionarios o empleados podrán asesorar al cliente o socio sugiriéndole evitar u omitir cualquier tipo de requerimiento legal o contractual, interno o de cualquier otra naturaleza;
- 4.3. En general, todos los colaboradores estarán en la obligación de comunicar a su superior inmediato cuando se identifique o se tenga conocimiento de que se está infringiendo alguna ley, reglamento o norma de política interna.

Art. 5. Buen Gobierno Cooperativo y Transparencia: El Consejo de Administración velará por la aplicación de los principios de buen gobierno cooperativo y transparencia en el ejercicio de todas las actividades y negocios que desarrolle la institución, de acuerdo a las siguientes normas de conducta de carácter obligatorio para Socios, Representantes, Vocales, Directivos, Administradores, Funcionarios y Empleados:

- 5.1 En la evaluación de los procedimientos y controles que competen a las autoridades de supervisión, auditores externos y calificadoras de riesgo, en concordancia con las disposiciones de la ley y la normativa vigente;
- 5.2 En el suministro de información fidedigna y suficiente respecto de la situación económica y posicionamiento de la COOPERATIVA en el sector financiero popular y solidario; de los estados financieros, preparados de acuerdo a los principios de contabilidad definidos por el ente de control, de manera que reflejen con precisión y exactitud los aspectos de importancia, la situación financiera y los resultados obtenidos por la institución;
- 5.3 Proporcionar a través de todos los canales de acceso al público, la información completa respecto de los términos, condiciones y costos inherentes a las operaciones, los productos y servicios que ofrece la COOPERATIVA;
- 5.4 Garantizar la integridad y confidencialidad de la información y registros que estén bajo la custodia y cuidado de la COOPERATIVA;

Art. 6. Principio de Independencia: La COOPERATIVA deberá mantener el principio de independencia en todas sus relaciones financieras y comerciales, sean de carácter interno o externo. En virtud de este principio, no podrá recabar ni aceptar instrucciones procedentes de otras organizaciones o personas ajenas a ella.

Art. 7. Seguridad y Cuidado Ambiental: Todas las oficinas y dependencias de la COOPERATIVA contarán con medios de seguridad adecuados y deberán ofrecer un ambiente saludable para los clientes, socios, empleados y público en general, por lo tanto, se exigirá el cumplimiento estricto de las normas relativas a esta materia; así como también, la administración eficiente de los recursos internos destinados para este fin, de conformidad con la normativa vigente.

En las propuestas y ejecución de los negocios por parte de los integrantes de la COOPERATIVA, se deberá identificar y considerar los riesgos de carácter ambiental y cualquier otro que pueda afectar la seguridad, el patrimonio e imagen de la institución.

TÍTULO II

DE LA RELACIÓN CON LOS CLIENTES Y SOCIOS

Art. 8. Disponibilidad y Cortesía: Los Socios, Representantes, Vocales, Directivos, Administradores, Funcionarios y Empleados de la COOPERATIVA deberán mantener una conducta de disponibilidad y cortesía con todas las personas nacionales o extranjeras con las que tengan trato, en el ejercicio de sus funciones.

Art. 9. Trato Equitativo: Los Directivos, Administradores, Funcionarios y Empleados de la COOPERATIVA, deberán adoptar como principio fundamental, que el negocio financiero es, principalmente, un negocio de personas para personas y por lo tanto, estarán comprometidos para con los socios, clientes, proveedores y competidores a un trato equitativo y libre de cualquier tipo de influencia.

Los Directivos, Administradores, Funcionarios y Empleados de la Cooperativa, reconocen y garantizan los derechos de sus socios, clientes y grupos de interés, de conformidad a lo contemplado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera principal:

- a) Nadie podrá ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, casta, identidad étnica, cultural, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos;
- b) Cooprogreso garantizará que las personas con discapacidad gocen del pleno ejercicio de sus derechos; está terminantemente prohibido todo acto que incurra en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminatorio en razón de esta condición;
- c) Cooprogreso adoptará todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, promoviendo la equidad y justicia en el trato dentro de todos los ámbitos;

- d) Cooprogreso generará las condiciones para que exista un trato igualitario y de absoluto respeto hacia todas las personas sin existir discriminación alguna por condición etaria, de salud, orientación sexual o religión.

En ningún caso podrá existir discriminación por ideología, filiación o pensamiento político; sin embargo, se objetará cualquier acto de proselitismo político dentro de la institución o dentro de los horarios de trabajo.

Asimismo, no se podrán utilizar para este fin, los recursos asignados por la institución para el desempeño de sus funciones.

“Artículo reformado por el Consejo de Administración, por Resolución adoptada en sesión del 21 de febrero de 2019”

Art. 10. Asesoramiento Profesional: La satisfacción plena de los socios y clientes deberá ser la principal preocupación de todos los que conforman la COOPERATIVA. Por lo tanto, se ofrecerá a cuantos soliciten los productos y servicios, sin distinción, el más alto grado de asesoramiento profesional para la realización de las operaciones solicitadas por los socios, clientes y público en general.

Art. 11. Diligencia, Eficacia y Responsabilidad: Los funcionarios y empleados ejercerán sus cargos y realizarán las tareas a ellos asignadas, con un alto grado de responsabilidad, diligencia y eficacia, a fin de mantener y acrecentar la confianza demostrada por los socios, clientes y el público en general.

TÍTULO III

DE LAS RELACIONES LABORALES

Art. 12. Igualdad de Trato y Prácticas Laborales Justas: En cumplimiento de los deberes patronales y con fundamento en la normativa laboral vigente, se aplicará a los empleados de la COOPERATIVA, prácticas laborales justas, basadas en el talento y desempeño de los colaboradores, ofreciendo a todos iguales oportunidades de trabajo y crecimiento profesional.

Art. 13. Lealtad y Cordialidad: Los colaboradores de la COOPERATIVA deberán mostrar una permanente actitud de cooperación y de deferencia para con los socios y clientes en el desarrollo de las actividades que les incumben, teniendo presente que están obligados a observar las instrucciones que sus superiores les hayan impartido. Similar actitud debe mantener para con sus compañeros de trabajo.

Art. 14. Cooperación e Información Fidedigna: Los colaboradores deberán mantener informados del trabajo en curso a quienes tengan relación con el mismo y permitir su contribución. Actitudes como, ocultar información a los superiores o compañeros, especialmente con el propósito de obtener un beneficio personal; proporcionar datos

falsos, inexactos y distorsionados, o negarse a colaborar con los proyectos internos presentando cualquier tipo de obstrucción para la realización de los mismos, resultan actitudes contrarias a los principios éticos que cabe esperar de los funcionarios y empleados de la COOPERATIVA.

Art. 15. Comunicación Interna: Para el envío de comunicaciones internas, se deberá respetar el nivel jerárquico, remitiendo una copia a los colaboradores que tengan relación con el objeto de los mismos.

Art. 16. Forma de Impartir las Instrucciones: Las instrucciones verbales o escritas que impartan los funcionarios a los colaboradores, deberán ser claras y comprensibles.

Art. 17. Intimidación y el Acoso Sexual: Se reprueba el acoso sexual, esto es cualquier acción persecutoria o de apremio, tales como solicitar o conceder favores que puedan tener carácter o intención sexual, prevaleciendo de superioridad laboral o afectando de cualquier modo la dignidad de la mujer o del hombre en el trabajo. Esto puede incluir comportamientos físicos, signos, gestos u otras manifestaciones indeseables.

17.1 No se tolerará el acoso sexual, psicológico o la intimidación de ningún tipo. Estas acciones serán sancionadas de conformidad con lo que se establece en el Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que queda expuesto el infractor;

17.2 Ningún empleado, funcionario o directivo de la COOPERATIVA podrá sufrir algún tipo de perjuicio por impedir o denunciar actos de acoso o intimidación.

Art. 18. Del Consumo de Sustancias Alcohólicas, Estupefacientes y Psicotrópicas: Está prohibido el consumo, venta, fabricación, distribución, posesión o utilización de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. En caso de verificarse tal situación, o hallarse en los lugares de trabajo bajo efecto de bebidas alcohólicas, se realizarán las pruebas necesarias y será causal suficiente para terminar la relación laboral sin perjuicio de las sanciones legales respectivas. En el caso de Socios, Representantes, Vocales, Directivos y Administradores, será causal para iniciar el proceso de remoción según corresponda, o para terminar el contrato de mandato, respectivamente.

TITULO IV

DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

Art. 19. De la Prevención del Lavado de Activos: Es responsabilidad de los Representantes, Vocales, Directivos, Administradores, Funcionarios y Empleados de Crédito "Cooprogreso Ltda., velar porque la institución no sea utilizada como medio para el lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo.

Art. 20. Cumplimiento de Normativas: Los Representantes, Vocales, Directivos, Administradores, Funcionarios y Empleados de Cooprogreso Ltda., deben cumplir con lo previsto en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, su Reglamento General, las resoluciones y circulares emitidas por los organismos de control y los instructivos emitidos por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y demás disposiciones contenidas en el Manual de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el terrorismo, el cual contempla la adecuada aplicación del procedimiento de “Debida diligencia” que enmarca las políticas: “Conozca a su cliente”, “Conozca a su empleado”, “Conozca su mercado” y “Conozca a su Proveedor”.

Art. 21. Reserva y Confidencialidad: No podrán los miembros del directorio, los funcionarios, empleados, representante legal y auditores tanto internos como externos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Cooprogreso Ltda.,” dar a conocer a persona alguna y en especial a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, sobre las irregularidades detectadas y su correspondiente comunicación a las autoridades competentes, por tanto toda la información sobre las mismas guardarán absoluta reserva.

Queda prohibido poner en conocimiento de persona alguna el hecho de que una información haya sido solicitada por la autoridad competente o proporcionada a la misma.

Art. 22. Prohibiciones para los miembros de los Consejos, Alta Gerencia y Empleados: Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, alta gerencia y empleados de la Cooperativa están prohibidos de:

22.1 Abstenerse de participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley o a los intereses de la Cooperativa, con los cuales se pueda perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o poner en riesgo su reputación.

22.2 Abstenerse de realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.

22.3 Abstenerse de aconsejar o presionar para la realización de una operación, con base en información privilegiada que conozcan con ocasión de las actividades que desarrolla o en razón de su cargo.

22.4 Abstenerse de obtener beneficios personales o familiares de proveedores, contratistas, socios/clientes o terceros.

22.5 Abstenerse de ofrecer, solicitar o aceptar comisiones o cualquier otra forma de remuneración en cualquier transacción o negocio que involucre a la Cooperativa, con el fin de asegurar la efectividad o el resultado de dicha transacción o negocio.

Art. 23. Del reporte de actividades inusuales no justificadas: Los funcionarios y empleados de la COOPERATIVA estarán obligados moral y legalmente a reportar al Oficial de Cumplimiento, aquellas transacciones de los clientes que, por su número, valor y características, se apartan del perfil financiero del cliente y no presentan una justificación financiera o económica razonable, de conformidad a la normativa vigente.

Art. 24. Del informe del Oficial de Cumplimiento: De conformidad con las normas legales para prevenir el lavado de activos, el Oficial de Cumplimiento deberá realizar las investigaciones de los casos reportados o de las sospechas fundamentadas y presentará un informe detallado de aquellas, a fin de que se pueda determinar, previo análisis y en un acto de buena fe, si es procedente reportar a las autoridades competentes las transacciones inusuales no justificadas.

Art. 25. De las sanciones por incumplimiento. - El incumplimiento de las normas legales, políticas, procedimientos y controles establecidos para prevenir el lavado de activos será sancionado de conformidad con lo que se establece en el Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que contempla la ley especial respectiva. En el caso de los Socios y Vocales será causal para el inicio del proceso de remoción establecido en el Reglamento Interno de la COOPERATIVA.

TÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Art. 26. Información al Público: En la medida de lo posible, siempre y cuando el marco legal lo permita, los colaboradores deberán cerciorarse de que el público ha recibido a satisfacción la información requerida. Tanto la información proporcionada como, en su caso, el motivo que justifique la negativa a proporcionarla, se expondrán en forma clara y comprensible.

Art. 27. Custodia e Integridad de la Información: La información, datos, registros y operaciones que realizan los socios y clientes de la COOPERATIVA, deberán contener la mayor precisión posible, que permita reflejar con transparencia los negocios realizados con la institución. En general, todos los colaboradores serán responsables de la integridad de la información y documentos que se encuentren bajo su custodia.

Art. 28. Abuso de Información Privilegiada. - Será considerado como falta grave el uso arbitrario de información privilegiada. En consecuencia, los Socios y Vocales de los Consejos serán sancionados con la remoción establecida en el Reglamento Interno de la COOPERATIVA. En el caso de los funcionarios y empleados se atenderán a las sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

En ambos casos, adicional a esta sanción, se podrán entablar acciones de carácter civil y penal contempladas en la ley.

Art. 29. Confidencialidad.- Los Socios, Vocales, Representantes, Directivos, Funcionarios y Administradores, desde la calificación como tales, o desde el inicio del cumplimiento de sus funciones, respectivamente, deberán guardar estricta confidencialidad sobre la información que llegue a su conocimiento por el desempeño de su cargo.

La COOPERATIVA exigirá al funcionario u empleado que corresponda, el compromiso de confidencialidad en las cláusulas y condiciones de toda contratación que haya llegado a su conocimiento; durante el ejercicio laboral, cuando se termine la relación de dependencia del funcionario o empleado con la institución.

El cumplimiento de esta norma quedará bajo responsabilidad de la máxima autoridad del departamento o dependencia de la COOPERATIVA que corresponda, de acuerdo al contrato o convenio que se celebre.

29.1 Confidencialidad de la información de los socios y clientes: De conformidad con las normas de sigilo establecidas en la normativa jurídica vigente, no se podrá revelar información de los clientes obtenida a través de cualquier fuente interna. En particular, los colaboradores estarán prohibidos de utilizar los datos de los socios y clientes con fines ilegítimos, para transmitirlos a personas no autorizadas o para fines comerciales ajenos a los de la COOPERATIVA;

29.2 Confidencialidad de la información interna: Los Vocales, Directivos, Administradores, funcionarios y empleados de la COOPERATIVA no podrán divulgar información interna acerca de los empleados, proveedores, planes de negocios, metodologías, sistemas tecnológicos, estrategias de mercado que puedan perjudicar el desenvolvimiento de las actividades de la institución;

29.3 Confidencialidad de información de colaboradores: La COOPERATIVA garantizará y protegerá la privacidad y confidencialidad de los expedientes médicos y laborales de un funcionario o empleado. Los expedientes no serán revelados fuera de la institución, excepto cuando el propio interesado lo solicite, salvo cuando sea dispuesto por autoridad competente. En cualquier circunstancia, sólo el representante legal de la COOPERATIVA podrá aprobar, en tales circunstancias, la divulgación legalmente requerida.

La obligación de cumplir con las normas de sigilo y el compromiso de confidencialidad se entenderá sin perjuicio del acceso público a la información y los documentos determinados por las leyes respectivas.

Art. 30. Generación de Documentos y Comunicaciones: Para la generación de documentos y comunicaciones a los socios y clientes, se deberá considerar la asignación expresa de los límites y atribuciones establecidos por la institución y su contenido deberá observar las normas de respeto y cordialidad.

TÍTULO VI

CONFLICTO DE INTERESES

Art. 31. Conflicto de Intereses: Los Socios, Vocales, Representantes, Directivos, Administradores, Funcionarios y Empleados de la COOPERATIVA deben evitar cualquier situación que pueda originar un conflicto de intereses, entendiendo por tal cualquier situación en que los destinatarios tengan intereses privados o personales, capaces de influir en la imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus funciones. Por intereses privados o personales se entenderá cualquier ventaja que pudiera derivarse a favor o utilidad de los propios colaboradores, sus familiares o su círculo de amigos y conocidos.

Art. 32. Prohibición del Condicionamiento de Transacciones: Será prohibido establecer condiciones para comprar o brindar un producto o servicio a cambio de otro.

Los colaboradores deberán cumplir con las disposiciones legales, las políticas y procedimientos establecidos por la institución.

Art. 33. Regalos e Invitaciones: Estará estrictamente prohibido que los Socios, Vocales, Representantes, Directivos, Administradores, Funcionarios o Empleados soliciten, reciban o acepten de socios y clientes o cualquier otra persona que mantenga alguna relación de negocios con la COOPERATIVA, cualquier tipo de ventaja, recompensa, retribución o regalo en dinero o especies para el cumplimiento de sus funciones o para la toma de una decisión o abstención.

33.1 Regalos en dinero en efectivo: Ningún Socio, Vocal, Representante, Directivo, Administrador, Funcionario o Empleado aceptará en calidad de regalo por parte de terceros, dinero en efectivo, artículos de valor o invitaciones para realizar actividades recreativas de tal forma que puedan comprometer su criterio o decisión;

33.2 Regalos a funcionarios públicos: Por ningún concepto o circunstancia se deberá ofrecer algún objeto o cosa de valor o regalo a funcionarios públicos o privados, con el propósito de influir en dicha persona para que tome o deje de tomar alguna medida oficial o para inducirlo a realizar transacciones de negocios con alguno de los integrantes de la COOPERATIVA;

33.3 Regalos a los familiares de los empleados: No se aceptará que algún familiar cercano a los Socios, Vocales, Representantes, Directivos, Administradores, funcionarios o empleados de la COOPERATIVA se beneficie con regalos o reciba un trato preferencial en el otorgamiento de préstamos, productos o servicios a cambio de favorecer las relaciones con la COOPERATIVA;

33.4 Reporte de los regalos: Será obligación de Socios, Representantes, Vocales, Directivos, Administradores, Funcionarios y Empleados de la COOPERATIVA reportar al Presidente los objetos que se hayan ofrecido como regalos.

Art. 34. Las Inversiones Personales: Se prohíbe que los Socios, Representantes, Vocales, Directivos, Administradores, Funcionarios y Empleados realicen transacciones personales con títulos de la COOPERATIVA o de cualquier otra compañía cuando posean información relevante que no sea de conocimiento público;

34.1 Se establecerá restricciones a título personal para los funcionarios y empleados integrantes de la COOPERATIVA responsables de manejar transacciones financieras con información privilegiada, de manera especial en las áreas de: inversiones, crédito, finanzas, legal y otras;

34.2 El funcionario o empleado no podrá realizar inversiones personales en títulos de las empresas que le han sido asignadas para llevar la relación de negocios, sean éstas públicas o privadas, proveedoras o competidoras de la COOPERATIVA.

34.3 Se podrán realizar inversiones personales en títulos de empresas que mantengan relación comercial con la COOPERATIVA, siempre y cuando se cumpla con las mismas condiciones del mercado y precios de oferta al público en general o bien, no representen más del 1% de las acciones en circulación de una compañía pública.

TÍTULO VII

DE LAS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES Y OTROS GRUPOS EXTERNOS

Art. 35. Relaciones con las Entidades Públicas y Autoridades: Las relaciones con las entidades u organismos del Estado se manejarán a través de los funcionarios autorizados por el Consejo de Administración y el Gerente General y deberán estar guiadas por un espíritu de estrecha cooperación, cordialidad y respeto; sin perjuicio de mantener la confidencialidad en los casos en que manifiestamente resulte necesario.

35.1 Contactos oficiales y no oficiales: Los funcionarios autorizados de la cooperativa podrán realizar contactos, oficiales o no, con representantes de instituciones y autoridades nacionales, en los cuales siempre se verá reflejada la posición oficial de la COOPERATIVA;

35.2 Declaraciones judiciales: El colaborador deberá informar únicamente a su jefe de Departamento o al Gerente General cuando ha sido llamado a rendir declaración como testigo o aportar otro tipo de pruebas en los procesos judiciales, relacionados con la COOPERATIVA.

35.3 De la relación con otras entidades del sector financiero popular y solidario: En todas las relaciones que mantengan los Socios, Representantes, Vocales, Directivos, Administradores, Funcionarios y Empleados de la COOPERATIVA, con otras Instituciones del Sector Financiero Popular y Solidario, deberán tener una posición que les permita actuar con imparcialidad y plena independencia.

Art. 36. Relaciones y Actividades Políticas: Con el objeto de mantener los principios de independencia y neutralidad en la realización de la gestión financiera; se considera conveniente que los Vocales, Representantes, Directivos, Administradores, Funcionarios y Empleados de la COOPERATIVA, no podrán realizar proselitismo político en la cooperativa o en actividades relacionadas con la misma.

Art. 37. De los Proveedores: Para la adquisición de bienes y servicios se deberá aplicar la normativa jurídica vigente, así como el Estatuto, Reglamento Interno y el Reglamento de Adquisiciones de la COOPERATIVA, siempre tomando en consideración el principio de invertir con prudencia, pagando el justo precio para conseguir la más alta calidad que permita optimizar el destino de los recursos en beneficio de los socios, clientes y de la COOPERATIVA.

37.1 Está prohibida cualquier forma de ofrecimiento, insinuación o afirmación que sugiera que los funcionarios o empleados ejercerán algún tipo de influencia en la toma de las decisiones relativas a la adquisición de bienes y servicios;

37.2 Durante el proceso de adquisición y cierre de las negociaciones con los proveedores, se deberá evitar cualquier situación que pueda generar conflicto de intereses. En el caso de encontrarse ante tal situación se deberá reportar inmediatamente al jefe del Departamento respectivo, sin perjuicio de cesar las negociaciones con el proveedor.

Art. 38. Actividades y Trabajos Externos No Remunerados: Los empleados de la COOPERATIVA podrán realizar fuera del horario de trabajo, actividades externas no remuneradas y de índole no financiera, ya sea en el ámbito cultural, científico, docente, deportivo, benéfico, religioso, o en obras sociales y otro tipo de voluntariado, siempre que dichas actividades no entorpezcan el cumplimiento de las obligaciones con la COOPERATIVA ni representen conflicto de intereses, excepto por la actividades docentes, que podrán ser remuneradas o no.

38.1 Las actividades de carácter externo, como las descritas anteriormente, se realizarán a título personal y no en representación de la COOPERATIVA, salvo que exista aprobación expresa para ello;

38.2 Las personas que desarrollen actividades externas como representantes autorizados de la COOPERATIVA, no podrán recibir ningún tipo de remuneración

pecuniaria o en especie, salvo el reembolso de los gastos en que hayan incurrido, de conformidad con el Reglamento de Viáticos.

Art. 39. Actividades y Trabajos Externos Remunerados: Para realizar actividades externas de cualquier índole que involucre algún tipo de remuneración, pecuniaria o en especie, se requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración o de Gerencia General, según sea el caso. Esta autorización será dada, siempre que no interfiera con su horario de trabajo en la COOPERATIVA, o implique utilización de tiempo y recursos de la COOPERATIVA u ocasione un conflicto de intereses.

Art. 40. Negociación y Aceptación de Nuevos Empleos: Los Socios, Representantes, Vocales, Directivos, Administradores, Funcionarios y Empleados de la COOPERATIVA deberán conducirse con integridad y discreción en las negociaciones que mantengan sobre eventuales empleos ajenos a la COOPERATIVA y cuando acepten otros cargos de índole profesional tras el cese de sus funciones en la COOPERATIVA; en particular si se trata de puestos ofrecidos por una entidad financiera o por parte de un proveedor de la COOPERATIVA.

Art. 41. Contactos con los Medios de Comunicación: Los Socios, Representantes, Vocales, Directivos, Administradores, Funcionarios y Empleados no podrán conceder entrevistas o facilitar información en asuntos relacionados con la Cooperativa, de manera extraoficial (toda aquella que no esté a disposición del público), por propia iniciativa o previa invitación de los medios de comunicación, sin haber recibido autorización expresa para ello por parte del Gerente General o del Consejo de Administración, cuando corresponda.

En las relaciones sociales que mantengan con las personas que trabajen para los medios de comunicación, los colaboradores darán muestras de la máxima discreción respecto de las cuestiones relacionadas con el sistema financiero popular y solidario o de la COOPERATIVA.

TÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS INTERNOS

Art. 42. Los Bienes y Recursos Internos: Se consideran bienes y recursos internos: el dinero en efectivo, los títulos, los planes comerciales, la información sobre socios, clientes, proveedores y distribuciones, la propiedad intelectual (modelos, programas de computación y otros artículos), los servicios y la propiedad material. La apropiación indebida de bienes de la institución constituye una violación de las obligaciones para con la institución y un acto de fraude en perjuicio de la COOPERATIVA.

Art. 43. Utilización de los Bienes y Recursos Internos: Los Socios, Representantes, Vocales, Directivos, Administradores, Funcionarios y Empleados están obligados a

respetar y velar por la conservación de los bienes de la institución y a impedir que los medios e instalaciones de éste sean utilizados por terceros en beneficio propio o ajeno. El material y las instalaciones, del tipo que sean, se ponen a disposición de los empleados para uso y fines exclusivos de los negocios de la COOPERATIVA.

Art. 44. Cuidado y Optimización de los Recursos Internos: Con el fin de optimizar los recursos internos disponibles, los funcionarios y empleados deberán, en la medida de lo posible, en el ámbito a su cargo, adoptar medidas oportunas y razonables para restringir los gastos. En tal sentido, el descuido o despilfarro en relación a los bienes de la COOPERATIVA constituye una violación de las obligaciones de los empleados con respecto a esta institución.

Art. 45. Propiedad Intelectual y Marcas: La Cooperativa se reserva para sí todos aquellos derechos sobre la propiedad intelectual o industrial de nombres comerciales, marcas de servicios, derechos de autor, logotipos etc., que hubiese sido obtenido por los Representantes, Vocales, Directivos, Administradores, Funcionarios y Empleados llegaren a poseer en ejercicio de sus funciones y su indebida utilización podrá dar lugar a las acciones legales que sean necesarias

TÍTULO IX

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Art. 46. Atribuciones y Responsabilidades: La COOPERATIVA definirá las atribuciones y responsabilidades a cada uno de los funcionarios y empleados para el ejercicio de sus funciones.

Art. 47. Distribución y Cumplimiento del Código de Ética: La aplicación efectiva de los valores de la COOPERATIVA descritos en el presente Código, y en el Código de Buen Gobierno Cooperativo depende ante todo de la profesionalidad, la conciencia y el buen criterio de todos los que conforman la COOPERATIVA. Los Socios, Representantes, Vocales, Directivos y Administradores deberán dar ejemplo en lo relativo al cumplimiento de los principios y criterios expuestos en el presente Código.

El presente Código se distribuirá a todos y cada uno de los Consejos, Directivos, Administradores, Funcionarios y Empleados de la COOPERATIVA, mediante mecanismos virtuales o físicos y se dejará constancia del conocimiento y obligación de cumplimiento.

Art. 48. Problemas Éticos: El Código intenta abarcar todas las normas que rijan el comportamiento de los Socios, Vocales, Representantes, Directivos, Administradores, Funcionarios y Empleados de la COOPERATIVA en el ejercicio de sus funciones y

responsabilidades, sin embargo, no se puede prever la totalidad de los problemas que puedan surgir en el futuro.

Art. 49. Investigaciones Internas: Los Vocales, Representantes, Directivos, Administradores, Funcionarios y Empleados de la COOPERATIVA están en la obligación de cooperar y participar en cualquier investigación que se realice con las debidas autorizaciones, esto es, investigaciones relacionadas con problemas de carácter ético o con demandas de intimidación o acoso.

Art. 50. De las Sanciones: El incumplimiento a las disposiciones y políticas establecidas en el presente Código de Ética serán sancionadas de la siguiente forma:

50.1 Socios y Vocales de Consejos: Se aplicará el procedimiento para la exclusión de socios establecido en el Reglamento Interno de la COOPERATIVA.

50.2 Administradores: Terminación del mandato otorgado por la COOPERATIVA.

50.3 Empleados: De acuerdo a la gravedad de la infracción y en concordancia con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Estas sanciones serán establecidas, sin perjuicio de las acciones civiles o penales contempladas en las leyes nacionales.

Certifico. -

Santiago Cerón

SECRETARIO

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN